

Radicado: 2022-340

Auto de Sustanciación No.1947

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Dentro del proceso de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por **HÉCTOR WILLIAM JARAMILLO DUQUE**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del menor **J.M.J.G**, representado por su progenitora **NATALIA GIRALDO LÓPEZ**, se agrega memorial allegado por el apoderado de la parte demandada, solicitando el aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 06 de diciembre a las 9:00 am, en razón a que el Juzgado Tercero Civil Municipal, a través de auto del 26 de septiembre de 2023, le agendó audiencia para esa misma fecha y hora, en proceso de restitución de inmueble arrendado con radicado 2023-339 y si bien dicha diligencia fué programada de manera posterior, el profesional del derecho considera que, por la naturaleza del asunto, aquella es improrrogable.

Para resolver de fondo tal solicitud, este despacho tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

- En primer lugar, la audiencia de que trata el artículo 392 del

código general del proceso, se programó inicialmente para el día 11 de abril de 2023. Después de instalada, este despacho ordenó suspender la diligencia en razón a la necesidad de decretar y practicar otras pruebas de oficio.

- A través de auto de sustanciación No. 1316 del 28 de julio de 2023, se fijó fecha para continuación de la audiencia, quedando claro que se programó con anterioridad a la mencionada..
- En segundo lugar, en el presente proceso se encuentra en discusión la cuantía del derecho alimentario que le asiste al menor **J.M.J.G**, sujeto de especial protección, cuyos intereses prevalecen sobre cualquier otro, por mandato constitucional, lo cual encuentra fundamento también en los principios rectores de la Declaración de los Derechos del Niño aprobada por la ONU en 1959, en el artículo 8 de la ley 1098 de 2006, y en las demás normas concordantes.

Por lo anterior, este despacho no encuentra justificación válida para inferir que el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal sea prevalente respecto del que se tramita en este despacho, por lo que se **NIEGA** la solicitud, dando trámite a la audiencia en la fecha y hora ya programada.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

María Patricia Rios Alzate

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f6c92213384afdc703894dde088f1c7eb31f20ab676b6511a6b18c13e87ef2**

Documento generado en 28/10/2023 10:47:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>